NORMAS

Reconociendo que cada individuo es creado por Dios, la Arquidiócesis de Miami se compromete con la seguridad y el bienestar de sus niños y adultos vulnerables, y establece procedimientos para minimizar riesgos, además de establecer y fomentar una cultura de ambiente seguro. La Arquidiócesis no tolera el abuso o la negligencia de nadie. Cumplirá con todas las obligaciones del derecho civil y canónico; promoverá la sanación cuando sea necesaria; proporcionará educación, capacitación y orientación cuando sea apropiado; y se esforzará por prevenir cualquier abuso de menores o adultos vulnerables con justicia firme y misericordia hacia todos.

I. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Abuso sexual - Abuso sexual significa cualquier acto que constituya abuso sexual según definido en el Capítulo 39 y el Capítulo 415 de los Estatutos de la Florida, ya sea perpetuado contra un niño o un adulto vulnerable como se define aquí. Al final de estas normas se adjunta una copia de las disposiciones aplicables de los estatutos.

Alegación - Una declaración o acusación de abuso sexual.

Alegación creíble - Una reclamación basada en hechos identificables, como nombres específicos, lugares o periodos de tiempo, detalles de incidentes o nombres de personas que corroboran.

Coordinador de Asistencia a las Víctimas - Persona designada por el Arzobispo para ser responsable, en nombre de la Arquidiócesis, de la respuesta pastoral inicial y el posterior cuidado pastoral a las víctimas de abuso sexual por parte de un miembro del personal de la Iglesia.

DCF - Departamento de Niños y Familias.

Director de la Oficina de Ambiente Seguro - La persona responsable de la distribución y el cumplimiento de las normas y procedimientos arquidiocesanos necesarios para garantizar un ambiente seguro para las personas vulnerables. Esta persona mantiene los registros requeridos para la auditoría anual realizada por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos ("USCCB"). En la Arquidiócesis de Miami, esta Oficina se encuentra dentro del Departamento de Recursos Humanos, bajo la supervisión del Canciller de Administración.

Estatutos - El documento de 2011, Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes, desarrollado por la Conferencia de Obispos Católicos de los Estados Unidos, describe los objetivos, deberes y responsabilidades de las diócesis en los Estados Unidos en respuesta al asunto del abuso infantil.

Junta de Revisión Arquidiocesana - Un cuerpo consultivo confidencial para el Arzobispo, compuesto por una mayoría de laicos que no son empleados de la Arquidiócesis de Miami, con destreza y experiencia consistentes con los requisitos de los Estatutos para la Protección de Niños y Jóvenes, de la USCCB. La Junta de Revisión ayuda al Arzobispo a evaluar las acusaciones y la idoneidad para el ministerio, y a revisar todas las normas relacionadas.

Niño/menor - Una persona menor de 18 años o una persona menor de 21 años con discapacidad física o mental.

Persona de Contacto en la Arquidiócesis - El Arzobispo ha designado al Vicario general como la persona de contacto.

Persona vulnerable - Un menor de 18 años o una persona cuya capacidad para realizar las actividades normales de la vida diaria se ve afectada debido a una discapacidad o disfunción mental, emocional, física o del desarrollo a largo plazo, daño cerebral o dolencias del envejecimiento.

Personal de la Iglesia - Para propósitos de estas normas solamente, el personal de la Iglesia incluye a todas las personas que ministran, trabajan o son voluntarias en cualquier escuela, parroquia o ministerio de la Arquidiócesis, cuyo cumplimiento de estas normas se procura. El término no tiene significado legal o sentido fuera del alcance de estas normas y no es indicativo de ninguna relación laboral o de agencia. Personal de la Iglesia significará todo lo siguiente:

Clero: denominará a todos los sacerdotes y diáconos que tengan facultades de la Arquidiócesis

Empleado: denominará a cualquier persona laica que esté empleada o que participe en un ministerio a quien se le pague por los servicios (cualquier forma de compensación, ya sea monetaria o de otro tipo) en la que exista la obligación de retener el impuesto sobre la nómina (FICA, Medicare y deducciones), ya sea a tiempo parcial o completo. Esta definición incluirá a todas esas personas, ya sean empleadas por la Arquidiócesis, una parroquia, una escuela, un centro de la primera infancia, un hogar de ancianos, un hogar grupal u otra entidad arquidiocesana que esté controlada u operada por el Arzobispo. Esta definición no incluye contratistas independientes, consultores, vendedores u otras personas que no están sujetas a la supervisión de la Arquidiócesis y para quienes no existe tal obligación de retener impuestos sobre la nómina.

Hermanas y Hermanos Religiosos: denominará a hermanas y hermanos religiosos que participan regularmente en el ministerio en nombre de una entidad controlada u operada por la Arquidiócesis.

Seminaristas: denominará a aquellos hombres matriculados en un seminario como seminaristas de la Arquidiócesis de Miami o que participan regularmente en el ministerio en una entidad controlada u operada por la Arquidiócesis.

Voluntario cubierto: denominará a cualquier persona no remunerada que esté involucrada o participe en alguna institución arquidiocesana o actividad parroquial, y quien

- 1. Tiene a cargo el cuidado o supervisión de niños o adultos vulnerables; o
- 2. Tiene acceso o contacto regular con niños o adultos vulnerables.

Contratista Independiente - denominará a cualquier laico no empleado que participa o es contratado para prestar servicios (por cualquier manera de compensación, ya sea monetaria o de otro tipo) en nombre de la Arquidiócesis, incluida cualquier parroquia, escuela, centro de primera infancia, hogar de ancianos, hogar grupal u otra entidad arquidiocesana que es controlada u operada por la Arquidiócesis.

Promotor de la Justicia - El fiscal en los tribunales de la Iglesia.

Verificación de Antecedentes - Todo el personal de la Iglesia deberá permitir una investigación de sus antecedentes para evaluar si existe alguna razón que indique que la persona no es adecuada para la posición solicitada. Dicha investigación de antecedentes incluirá una búsqueda de antecedentes penales con la presentación de huellas digitales de Nivel 2 (CBS, "criminal background search"). Un CBS de Nivel 2 incluye una verificación de antecedentes penales y juveniles a través del Departamento de la

Policía de Florida (FDLE) y una verificación de antecedentes penales federales a través de la Oficina Federal de Investigación (FBI).

II PREVENCIÓN

En un esfuerzo por proteger la seguridad de las personas vulnerables bajo el cuidado de la Arquidiócesis, todo el personal de la Iglesia, de 18 años o más, deberá presentar un Formulario de Verificación de Antecedentes Penales completo, así como un conjunto completo de huellas digitales para facilitar una investigación de antecedentes penales. La elegibilidad para el empleo, el trabajo voluntario o el ministerio dependerá de una investigación de antecedentes satisfactoria. La verificación de antecedentes se actualizará cada cinco (5) años. Esta norma se aplica incluso si un individuo ha sido autorizado a través de una verificación del FBI o FDLE realizada por su empresa u otra entidad.

Los voluntarios menores de 18 años no pueden tener acceso sin supervisión a niños, jóvenes o adultos vulnerables. Esto incluye ministros juveniles, entrenadores, mentores, líderes de Boy /Girl Scouts, niñeras, etc. Estas personas que pueden ayudar con niños, jóvenes y adultos vulnerables deben ser supervisadas de inmediato por un voluntario o empleado que haya recibido capacitación en VIRTUS y haya completado con éxito una Verificación de Antecedentes Nivel 2 y firmado un Compromiso para Promover un Ambiente Seguro.

Debido a que a los voluntarios de la Iglesia y la escuela menores de 18 años no se les permite tener acceso sin supervisión a niños, jóvenes o adultos vulnerables, normalmente no han recibido capacitación en VIRTUS ni se les han investigado sus antecedentes penales. Sin embargo, en 2015, el Departamento de Niños y Familias de Florida exigió que los menores que trabajen o sean voluntarios en los campamentos de verano también deben pasar una verificación de antecedentes (huellas digitales) y ahora se incluye como parte de las Normas de Ambiente Seguro.

Educación en Ambiente Seguro - VIRTUS

Todo el personal de la Iglesia, incluidos los solicitantes a los que se les ofrecieron una posición, los contratistas independientes y los voluntarios que trabajan con personas vulnerables, deben completar con éxito la capacitación en ambiente seguro a través del programa VIRTUS, que comienza con la sesión en vivo de tres horas y continúa con boletines mensuales. Para el nuevo personal de la Iglesia, la capacitación en VIRTUS debe completarse dentro de los 45 días de la contratación.

Responsabilidad del Canciller, Párroco, Director o Administrador

La verificación de antecedentes del personal de la Iglesia será responsabilidad del canciller, párroco, administrador u otra persona responsable de la administración del personal de la Iglesia sujeto a estas normas. Toda la información reportada se considera confidencial; el administrador responsable deberá preservar la confidencialidad en la mayor medida posible.

Evaluación de Antecedentes/Personas o Posiciones que Requieren Evaluación

Se requerirá que todo el personal de la Iglesia complete un formulario para la Verificación de Antecedentes Penales, y ofrezca un conjunto completo de huellas digitales para facilitar la verificación de antecedentes penales.

A través del procedimiento del FBI/FDLE descrito más adelante en estas normas, cada cinco años se investigarán los antecedentes de todos los empleados arquidiocesanos y voluntarios cubiertos, incluidos clérigos, religiosos, seminaristas, directores, personal de enseñanza, empleados de escuelas y parroquias, directores de educación religiosa, catequistas, directores de ministerios juveniles, líderes y voluntarios de ministerios, entrenadores (ya sean voluntarios o pagados), directores de música/coro, ujieres, consejeros

de niños o personas vulnerables, líderes de Boy/Girl Scouts, contratistas independientes que trabajan como maestros sustitutos o personal temporal de oficina en las escuelas, y empleados y voluntarios de centros de cuidado infantil. Esta norma complementa los requisitos de cualquier norma federal o estatal para todas las personas.

BOX:

Si a cualquier voluntario se le asignan deberes que incluyan el cuidado o supervisión de niños o adultos vulnerables, o implican de otra manera acceso o contacto regular con niños o adultos vulnerables, el voluntario se clasifica como *Voluntario Cubierto* y los requisitos para *Voluntario Cubierto* según se definen en estas normas <u>requieren</u> la toma de huellas digitales, la verificación de antecedentes, y la capacitación.

No todos los voluntarios tienen que ser evaluados por antecedentes penales. Aquellos voluntarios que no tienen acceso o contacto regular con niños o adultos vulnerables, y aquellos voluntarios a los que no se les confía el cuidado o la supervisión de niños o adultos vulnerables, no necesitan ser investigados por antecedentes penales. Estos son algunos ejemplos de voluntarios que no necesitan ser investigados por antecedentes penales.

Labores voluntarias en la parroquia que no requieren la toma de huellas digitales (la capacitación en VIRTUS es opcional)

- 1. Deberes de sacristán, a menos que se tenga acceso a monaguillos menores de edad.
- 2. Aparadores del altar; personas responsables de lavar y mantener la ropa del altar.
- Lectores
- 4. Miembro adulto del coro, a menos que practique y/o se presente con menores (coro de niños).
- 5. Cantor
- 6. Ministro Extraordinario de la Sagrada Comunión (si es en la misa solamente).
- 7. Líder del Grupo de Duelo.
- 8. Miembros del Consejo Parroquial y miembros del Consejo de Finanzas.
- 9. Cofradía de Damas, Consejo de Mujeres Católicas, Grupos de Estudio Bíblico que no tienen contacto regular o acceso sin supervisión con niños y/o adultos vulnerables.
- 10. Organizaciones de mujeres y hombres adultos que no tienen o tendrían contacto regular o acceso sin supervisión a niños y/o adultos vulnerables.

Labores voluntarias o proveedores escolares que no requieren evaluación (**si en todo momento están acompañados por un empleado o voluntario cubierto**)

- 1. Presentador en una reunión o actividad.
- 2. Actividades como el Día de Profesiones (participante o persona en una mesa).
- 3. Persona que hace reparaciones.

Se anticipa que los deberes de los voluntarios mencionados anteriormente <u>no conllevarán</u> la supervisión o el cuidado de niños o adultos vulnerables, y no involucrarán contacto regular o acceso sin supervisión con niños o adultos vulnerables.

Difusión de estas Normas

Se distribuirá una copia de estas normas y de los procedimientos de implementación a todas las parroquias y otras entidades arquidiocesanas. Todos los párrocos y administradores designados deben

estar familiarizados con estas normas y con sus respectivas responsabilidades para la capacitación y la evaluación de antecedentes del personal de la Iglesia, y deben implementar completamente los requisitos de capacitación y evaluación dentro de sus respectivas entidades. Las normas se publicarán en el sitio web público de la Arquidiócesis de Miami y en el sitio de intranet de la Arquidiócesis de Miami accesible para los empleados. Cada año, los anuncios públicos sobre los esfuerzos de la Arquidiócesis para ofrecer un ambiente seguro y la manera en que se pueden reportar las preocupaciones o alegaciones se harán a través de la web, los medios impresos y los boletines parroquiales.

Nuevos Empleados de la Iglesia

Antes de comenzar al empleo, el ministerio o los servicios voluntarios, el personal de la Iglesia debe completar el debido proceso para la verificación de antecedentes penales y recibir la autorización de la Oficina de Ambiente Seguro. Todas las ofertas de empleo dependen de la aprobación de la Oficina de Ambiente Seguro. A todos los nuevos empleados que requieran verificaciones del FBI/FDLE (y otras personas en casos de emergencia o cuando lo apruebe el Departamento de Recursos Humanos) se les tomarán las huellas digitales en un establecimiento arquidiocesano aprobado.

Es requisito que los nuevos empleados completen el Compromiso de los Empleados para Promover un Ambiente Seguro y la capacitación en VIRTUS. A los nuevos voluntarios se les requiere completar el Compromiso de Voluntarios para Promover un Ambiente Seguro y la capacitación en VIRTUS.

Procedimiento General para la Toma de Huellas Digitales

El miembro del personal de la Iglesia debe inscribirse en línea, en www.fieldprintflorida.com. Al momento de inscribirse, puede hacer una cita para la toma de huellas digitales en un lugar aprobado por la Arquidiócesis. Los solicitantes deben tener un código para inscribirse. El código lo proporciona su entidad (parroquia/escuela). Las huellas digitales deben ser tomadas por un empleado o voluntario entrenado o certificado de la Arquidiócesis.

Proveedores Externos

Para fines de verificación de antecedentes y/o autorización, ninguna entidad arquidiocesana puede utilizar proveedores externos que no hayan sido aprobados por la Oficina de Ambiente Seguro. Los resultados de todas las tomas de huellas digitales y las verificaciones de antecedentes se procesarán a través de la Oficina de Ambiente Seguro.

Procedimientos Especiales para el Personal de Enseñanza

El personal de enseñanza certificado a través del Estado de Florida se someterá a una evaluación cada cinco (5) años en coordinación con el proceso estatal de certificación (esto incluirá una nueva verificación por FDLE/FBI). De acuerdo con estas normas, todos los demás empleados escolares serán reevaluados cada cinco (5) años. La Oficina de Ambiente Seguro revisará la aprobación de la certificación por el Estado de Florida y los resultados correspondientes de la evaluación para el personal de enseñanza.

Verificación de Antecedentes Internacionales

Cualquier persona de otro país que pueda convertirse en miembro del personal de la Iglesia y no haya estado en los EE. UU. durante al menos un año, será sometida a una verificación internacional de antecedentes. Para ello se requieren formularios especiales, disponibles a través de la Oficina de Ambiente Seguro.

Proceso de Autorización y Resultados de la Verificación de Antecedentes Penales

Hay tres categorías para los resultados de la verificación de antecedentes penales.

Categoría 1: La verificación de antecedentes penales no muestra historial delictivo. Si un miembro del personal de la Iglesia no tiene historial penal, la Oficina notificará por escrito al administrador del miembro del personal de la Iglesia que la persona está autorizada. El aviso de autorización se mantendrá en un expediente separado, cerrado y confidencial.

Categoría 2: La verificación de antecedentes penales muestra un historial penal que no descalifica. Si un miembro del personal de la Iglesia tiene un historial penal que no le descalifica, la Oficina puede notificar al administrador del personal de la Iglesia sobre el antecedente penal que no descalifica. La notificación se mantendrá en un expediente separado, cerrado y confidencial.

El administrador discutirá los antecedentes penales con el miembro del personal de la Iglesia para obtener los hechos subyacentes, así como cualquier circunstancia atenuante. En general, el administrador *recomendará* a la Oficina Arquidiocesana de Recursos Humanos si debe permitir que el miembro del personal de la Iglesia sea empleado o voluntario, a pesar de los antecedentes penales que no le descalifican. La decisión de la Arquidiócesis se comunicará por escrito inmediatamente al administrador.

Categoría 3: La verificación de antecedentes penales muestra un historial penal descalificador. Si un miembro del personal de la Iglesia tiene antecedentes penales que lo descalifican, como se describe en el Apéndice A de estas normas, la Oficina notificará al administrador designado y al miembro del personal de la Iglesia sobre la descalificación para el empleo o ministerio voluntario. El aviso de descalificación se guardará en un expediente separado, cerrado y confidencial. Al miembro del personal de la Iglesia se le puede notificar sobre un proceso de exención, si hay disponible.

La restricción de empleo o servicio voluntario de cualquier miembro del personal de la Iglesia o las notificaciones de rechazo de cualquier miembro del personal de la Iglesia o solicitantes en la entidad se mantendrán en un expediente confidencial y cerrado. Cuando se reemplaza a un administrador o párroco, su reemplazo debe revisar el expediente confidencial para asegurarse de que conoce cualquier restricción en las actividades de un voluntario o empleado. Además, deberá confirmar por escrito a la Oficina de Ambiente Seguro que dicha revisión se ha completado.

Renovaciones

A todos los miembros del personal de la Iglesia se les volverá a investigar y tomar las huellas digitales cada cinco (5) años, de acuerdo con estas normas.

Trabajo o Labor Voluntaria con Restricciones

A una persona se le puede permitir trabajar o ser voluntario con restricciones. Por ejemplo, si una persona ha manejado bajo la influencia (DUI) o ha recibido una sentencia por manejar irresponsablemente, se le puede permitir trabajar o ser voluntario, pero se le prohíbe conducir por cuenta de la parroquia o la escuela, incluso en el propio vehículo del empleado o voluntario.

Delitos que Descalifican

Hallazgos anteriores de culpabilidad, declaraciones de culpabilidad o declaraciones de no objeción (independientemente de la adjudicación) por ciertos delitos menores y graves, prohibirán que un individuo sea empleado o ministro voluntario en una entidad de la Arquidiócesis. Consulte el Apéndice A para conocer los delitos que descalifican.

Mantenimiento de Expedientes

Las imágenes digitales de huellas dactilares se conservarán en una base de datos electrónica segura a través de un proveedor aprobado por la Arquidiócesis de Miami. Cualquier historial penal identificado,

junto con las recomendaciones de la Arquidiócesis para la aprobación o denegación, se mantendrá en un lugar protegido en la Oficina de Ambiente Seguro.

Instalaciones Autorizadas y Reguladas por el Estado

Algunas instalaciones de la Arquidiócesis tienen permisos o están reguladas por el Estado de Florida y (1) en algunas circunstancias deben cumplir con requisitos adicionales, y (2) solo el estado puede otorgar una exención en dichas instalaciones. Además, si el estado requiere y realiza la verificación de antecedentes penales, la Oficina de Ambiente Seguro puede depender en la determinación del estado sobre la elegibilidad y descalificación en esas instalaciones autorizadas.

Reconsideración o Apelación

El párroco, director escolar o administrador designado deberá informar al miembro del personal de la Iglesia sobre su descalificación o la imposición de restricciones, y sobre los motivos del rechazo o restricción. Si la persona considera que hay un error, o que los hechos del caso no se conocen adecuadamente, se le requerirá que presente documentación escrita a la Oficina de Ambiente Seguro antes de que la decisión se reconsidere. Cualquier costo relacionado con la presentación de esta documentación escrita debe ser asumido por el solicitante o miembro del personal de la Iglesia.

Limitaciones en el Uso de la Información de la Verificación

El historial criminal, el expediente de menores o el registro sobre abuso de una persona, obtenido a través de este proceso de evaluación, no podrá ser utilizado por la Arquidiócesis para cualquier otro propósito que no sea determinar si esa persona cumple con el criterio mínimo de buen carácter moral o si está calificado para la posición solicitada.

Criterios para Excluir del Empleo/Ministerio a un Miembro del Personal de la Iglesia

Las verificaciones de antecedentes conllevan una investigación de expedientes penales y juveniles de Florida a través del Departamento de Policía de Florida (FDLE), y los registros penales federales a través de la Oficina Federal de Investigación (FBI). El incumplimiento de los criterios mínimos de buen carácter moral o de las expectativas razonables de la Arquidiócesis será suficiente para la descalificación (o terminación inmediata) del empleo o del ministerio voluntario. Además, a quienes tergiversan o no completan con precisión su información de antecedentes, incluido cualquier antecedente o actividad criminal, se les puede negar el empleo o la actividad voluntaria o, si se descubre posteriormente la inexactitud o tergiversación, la persona puede ser despedida inmediatamente del empleo o ministerio voluntario.

Se espera que todo el personal de la Iglesia lleve una vida de buen carácter moral. Si el párroco, administrador u otro supervisor responsable de implementar estas normas no está satisfecho con el cumplimiento, entonces el miembro del personal de la Iglesia puede ser descalificado. La decisión sobre el empleo o el ministerio voluntario tomará en consideración los requisitos mínimos de una buena vida moral establecidos por las enseñanzas de la Iglesia Católica Romana y consistentes con la Ley de Florida.

El miembro del personal de la Iglesia que haya sido declarado culpable, se haya declarado culpable o haya presentado una declaración de *nolo contendere* por cualquier delito enumerado en el Apéndice A, queda descalificado para el empleo o ministerio, independientemente de la fecha del delito. A menos que lo prohíba la ley, la Arquidiócesis puede otorgar una exención de descalificación. Para que la Arquidiócesis otorgue una exención, el miembro del personal de la Iglesia debe demostrar con evidencia clara y convincente que no debe ser descalificado del empleo o ministerio. El miembro del personal de la Iglesia que busca una exención asume la carga de presentar pruebas suficientes de rehabilitación que incluyen, pero no se limitan a: (a) las circunstancias que rodean el incidente criminal por el cual se solicita la exención; (b) el período de tiempo transcurrido desde el incidente; (c) la naturaleza del daño causado a la víctima, si corresponde; y (d) el historial personal del miembro del personal de la Iglesia

desde el incidente, o cualquier otra evidencia o circunstancia que indique que el miembro del personal de la Iglesia no representará un peligro si se le permite continuar en el empleo o el ministerio.

Sacerdotes visitantes/Sacerdotes no incardinados

- Para otorgarle facultades a un sacerdote que está de visita para una actividad o un fin de semana, o una visita a corto plazo, pero no una asignación oficial dentro de la Arquidiócesis, se requiere una Certificación de Buena Conducta (COGS) del Obispo o Superior del sacerdote visitante.
- Para otorgarle facultades a un sacerdote que solicita una asignación oficial dentro de la Arquidiócesis, se requiere una Certificación de Buena Conducta (COGS), la toma de huellas digitales, verificación de antecedentes (nacional o internacional), y capacitación en VIRTUS, de acuerdo con estas normas.
- Para un sacerdote externo que reside en nuestra Arquidiócesis durante todo o parte del año (por ejemplo, un sacerdote retirado) y desea ayudar en una parroquia, se requiere una Certificación de Buena Conducta (COGS), la toma de huellas digitales, y verificación de antecedentes. La certificación por parte de la (Arqui)diócesis en la que el sacerdote está incardinado de que las huellas digitales, la verificación de antecedentes, y la capacitación en ambiente seguro se han completado satisfactoriamente dentro de los cinco (5) años, puede sustituir el cumplimiento de estos requisitos a través de los procedimientos de la Arquidiócesis de Miami.
- El Canciller para Asuntos Canónicos es responsable de evaluar cada solicitud de facultades y aprobarla, si corresponde.

Criterios de Conducta para el Personal de la Iglesia

Cualquier forma de conducta sexual inapropiada es pecaminosa. Ciertas formas de conducta sexual inapropiada también pueden ser criminales. Miembros del personal de la Iglesia que practican cualquier forma de conducta sexual inapropiada están violando la relación ministerial, haciendo mal uso de su autoridad, poder y confianza, y aprovechando la vulnerabilidad de aquellos a quienes sirven. Debido a estas circunstancias únicas de servicio ministerial, existe una ausencia de consentimiento significativo para *cualquier* actividad sexual, incluso si la persona es un adulto.

Es responsabilidad de los miembros del personal de la Iglesia mantener límites emocionales y sexuales apropiados con quienes trabajan o sirven. Si bien no es posible identificar todas las formas de conducta inapropiada que transgreden los límites de una persona, en base a lo anterior, es inapropiado que un miembro del personal de la Iglesia:

- haga insinuaciones sexuales o realice cualquier tipo de acto sexual con y/o en presencia de alguien.
- haga regalos inapropiados (como lencería).
- amenace o cause daños o lesiones personales o daños a la propiedad.
- fume o aliente a fumar en cualquier propiedad arquidiocesana, en cualquier escuela o entidad.
- observe a alguien desvestirse mientras la persona se cambia de ropa en la escuela, en un evento deportivo o un retiro, que no sea bajo la supervisión necesaria en un vestidor o en un área aprobada para cambiarse.
- denigre o abuse verbalmente de cualquier persona.
- brinde asesoramiento médico o realice un procedimiento médico a menos que esté debidamente autorizado o requerido por la ley.
- administre medicamentos, incluyendo medicamentos sin receta, sin autorización expresa por escrito.
- dé masajes u otra fisioterapia, o toque a una persona de manera inapropiada.
- examine los genitales de cualquier persona, por cualquier motivo.
- utilice internet u otros dispositivos electrónicos móviles para tener acceso a pornografía.
- muestre objetos sexualmente sugerentes o pornografía.
- posea, consuma u ofrezca productos alcohólicos, productos de tabaco o drogas ilegales, o esté bajo la influencia de productos alcohólicos o drogas ilegales cuando participa en el ministerio con alguien, especialmente menores o adultos vulnerables.

- cree, distribuya o mantenga pornografía infantil en cualquier forma, ya que es un delito en el estado de Florida y se reporta de inmediato a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.
- cuente historias sobre hazañas, experiencias o conflictos sexuales o utilice lenguaje sexual vulgar.
- ofrezca un abrazo prolongado o un beso en los labios cuando la costumbre es un abrazo breve.
- invite a niños y jóvenes a su hogar sin supervisión o para pasar la noche, aun con el permiso del padre o tutor.
- ofrezca transporte a niños y jóvenes, aun con el permiso del padre o tutor.

Los comportamientos que presentan preocupaciones serias con respecto al mantenimiento de un ambiente seguro para los niños incluyen, pero no se limitan a:

- Interés exagerado en niños; identificarse exageradamente con niños.
- Incapacidad para establecer límites apropiados con los niños.
- Indicios de ansiedad con respecto a la sexualidad adulta.
- Éxito en eludir las reglas.
- Permitir que las personas bajo su supervisión desobedezcan las reglas.
- Falta de relaciones significativas y profundas con colegas adultos.
- Guardar secretos con los niños.
- Permitir relaciones especiales con, u ofrecer obsequios, a un joven particular.

Comportamiento con Jóvenes y Jóvenes Adultos

La Arquidiócesis de Miami tiene Normas y Procedimientos específicos para Jóvenes y Jóvenes Adultos dirigidos a quienes trabajan o ministran con jóvenes o jóvenes adultos en cualquier parroquia o entidad arquidiocesana.

Requisitos para Grupos Externos que Usan Instalaciones/Espacio Arquidiocesano

Los grupos externos que utilizan instalaciones arquidiocesanas pero que no están afiliados a la Arquidiócesis, tienen la responsabilidad de cumplir con el Nivel 2 de los requisitos mínimos de investigación, Sección 435.04 y 1012.465 de los Estatutos de Florida, de conformidad con los términos del *Archdiocesan Non-Exclusive Space Use Agreement and License* [Acuerdo y Permiso de la Arquidiócesis Para el Uso del Espacio No Exclusivo]. Por lo tanto, las personas cubiertas por el permiso no tienen que ser examinadas bajo las normas de *Crear y Mantener un Ambiente Seguro*. El Acuerdo y Permiso para el Uso del Espacio se encuentra en el sitio web del contador arquidiocesano.

III. PARA RESPONDER A UNA ALEGACIÓN SOBRE EL ABUSO SEXUAL DE UNA PERSONA VULNERABLE

Reportar

Si una víctima de abuso reporta, o si algún clérigo, religioso, empleado laico o voluntario de la Arquidiócesis de Miami sabe o tiene motivos para sospechar, que una persona vulnerable ha sido sometida a cualquier tipo de abuso, abuso sexual infantil, o negligencia por cualquier persona, incluido otro empleado o voluntario arquidiocesano, religioso o clérigo, los siguientes procedimientos se cumplirán de inmediato.

• Reporte obligatorio a DCF. Todo el personal de la Iglesia que sepa, o tenga una causa razonable para sospechar, que un niño o un adulto vulnerable ha sido víctima de abuso sexual, deberá presentar de inmediato cualquier reporte requerido por ley directamente al Departamento de Niños y Familias (DCF). Cualquier reporte obligatorio se puede hacer llamando al número gratuito del registro estatal de abuso o negligencia, 1-800-96ABUSE, o a la oficina local de DCF responsable de recibir dichos reportes. Cualquier reporte verbal al DCF, que la ley exige se confirme por escrito, se confirmará por escrito a la oficina local del DCF dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la presentación del informe verbal. El privilegio de confidencialidad legal del clero, según lo dispuesto en la Sección 39.204, F.S., y

como se describe en la Sección 90.505, F.S., se aplicará a todos los informes requeridos en virtud de este párrafo.

- *Requisitos Adicionales de Reportes*. Si el presunto perpetrador es un maestro, trabajador social o profesional de la salud mental con licencia, *también* se debe reportar al Departamento de Regulaciones Profesionales (DPR), al 1-800-445-6739.
- Llamadas a la Línea Directa. La Arquidiócesis de Miami mantiene una línea directa exclusiva con capacidad para mensajes de voz, que se anuncia ampliamente y está disponible a tiempo completo para recibir llamadas de las víctimas: 1-866-802-2873. Una llamada recibida a través de la línea directa se registra de acuerdo con las normas y se remite inmediatamente al Coordinador de Asistencia a las Víctimas para comunicarse con la víctima y ofrecer ayuda. El Registro de Llamadas se comparte con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas y el abogado arquidiocesano.
- Informar a la Persona de Contacto en la Arquidiócesis. Todas las alegaciones de abuso sexual por parte del personal de la Iglesia o en las instalaciones de la Iglesia se reportarán de inmediato a la Persona de Contacto en la Arquidiócesis. Esta notificará inmediatamente al abogado arquidiocesano, quien a su vez notificará al fiscal estatal local. Los procedimientos para presentar una querella estarán disponibles en forma impresa.
- Notificación al Párroco/Director del Supervisor y Coordinador de Asistencia a Víctimas. Inmediatamente después de llamar a DCF, DPR, la agencia apropiada para la aplicación de la ley y la Persona de Contacto en la Arquidiócesis, la persona que se entera de una alegación notificará al párroco, al director escolar, al director de educación religiosa u otro supervisor responsable, según corresponda. Tan pronto se reciba la notificación sobre la alegación por un cargo de abuso infantil, el supervisor se comunicará con el Coordinador de Asistencia a las Víctimas, quien entonces notificará a los padres en el caso de un niño, según corresponda.

Las copias de todos los reportes al DCF y otras agencias se envían al supervisor responsable en el mismo día natural. El supervisor los enviará al Coordinador arquidiocesano de Asistencia a las Víctimas y al abogado de la Arquidiócesis inmediatamente después de recibir copias de los informes escritos.

- Contenido del Reporte. Cualquier reporte realizado a DCF debe contener, cuando sea posible, los nombres y direcciones del niño o adulto vulnerable y del padre, tutor u otro adulto que tenga la custodia y el control del niño o adulto vulnerable; la edad del niño o adulto vulnerable; la naturaleza y el posible grado de las lesiones del niño o adulto vulnerable; y cualquier otra información que la persona que reporta considere que pueda ser útil para la investigación del alegado abuso; y la identidad del presunto perpetrador.
- *Notificación del Tutor*. Si la querella no se recibe por parte de, o no involucra a, los padres o tutor del niño o adulto vulnerable, se deben hacer arreglos para notificar de inmediato al padre o tutor. Al padre o tutor *no* se le debe avisar si él o ella es la persona contra quien se presenta la querella. También se mostrarán atención y apoyo pastoral apropiados a todas las partes involucradas, incluida la familia. Toda la información relacionada sobre el incidente con un niño o un adulto vulnerable, en el que se presente una querella contra un miembro del personal de la Iglesia, se recopilará y conservará por escrito de manera confidencial.
- *Cooperación con la Policía*. La Arquidiócesis cooperará con las autoridades públicas sobre el reporte de los casos en que la persona presuntamente abusada ya no sea menor de edad. En cada caso, la Arquidiócesis notificará al abogado arquidiocesano, quien a su vez notificará al Fiscal estatal local.

Además, la Arquidiócesis asesorará y apoyará el derecho de una persona a presentar un reporte a las autoridades públicas.

- Acuerdos de Confidencialidad. La Arquidiócesis no tendrá acuerdos de confidencialidad en los casos de abuso sexual infantil, excepto por razones graves o de peso presentadas por la víctima o el sobreviviente, y señaladas en el texto del acuerdo.
- Alegación Contra el Arzobispo o el Obispo Auxiliar. Si se hace una alegación contra el Arzobispo o un Obispo Auxiliar, el Nuncio Apostólico será notificado sobre la alegación. La Persona de Contacto en la Arquidiócesis se asegurará de que se notifique al Nuncio Apostólico. En casos de reclamos financieros por acuerdos que involucren acusaciones de cualquier conducta sexual inapropiada por parte del Arzobispo, se informará al Nuncio Apostólico.

Para Iniciar la Investigación

Cuando se recibe una denuncia de abuso sexual de un menor por parte de cualquier miembro del personal de la Iglesia, se realizará de manera rápida y objetiva una investigación preliminar según la ley canónica. Se alentará al acusado a retener la asistencia de un abogado civil y canónico y se le notificará de inmediato sobre la investigación. Si una alegación de abuso sexual de un menor por parte de un miembro del personal de la Iglesia se considera creíble, el presunto ofensor será relevado temporalmente de cualquier ministerio o función eclesiástica, según la ley canónica. La Arquidiócesis no interferirá con ninguna investigación por parte de la Policía. Cuando haya evidencia suficiente de que ha ocurrido abuso sexual de un menor por parte de un clérigo, se notificará a la Congregación de la Doctrina de la Fe.

Responsabilidad del Coordinador de Asistencia a las Víctimas

El Coordinador arquidiocesano de Asistencia a las Víctimas se ocupa de la atención pastoral inmediata de las personas que afirman haber sido abusadas sexualmente por un miembro del personal de la Iglesia cuando eran menores o adultos vulnerables. La Arquidiócesis se preocupa por el bienestar espiritual y emocional de las presuntas víctimas y está comprometida a promover la sanación y la reconciliación. El Coordinador arquidiocesano de Asistencia a las Víctimas ofrecerá asesoramiento adecuado, asistencia espiritual, acceso a grupos de apoyo y otros servicios sociales, según acordado.

Respuesta Arquidiocesana

La Arquidiócesis cooperará con las autoridades públicas sobre el reporte de los casos en que la persona presuntamente abusada ya no es menor de edad. Además, la Arquidiócesis asesorará y apoyará el derecho de una persona a presentar un reporte a las autoridades públicas.

Comunicación Sobre Alegaciones y/o Sobre Investigaciones

En la medida de lo posible, todas las comunicaciones relacionadas con alegaciones de abuso sexual infantil protegerán la identidad de la víctima y reflejarán la naturaleza confidencial de la investigación. Se tomarán precauciones para proteger los derechos del presunto perpetrador.

Con el debido respeto a la privacidad y la reputación de las personas involucradas, la Arquidiócesis tratará lo más abiertamente posible con los miembros de la comunidad. Esto es de especial importancia con relación a la ayuda y el apoyo a las comunidades parroquiales directamente afectadas por la presunta conducta ministerial inapropiada que involucra a menores.

Comunicaciones Internas

La notificación a parroquias, escuelas, sacerdotes, religiosos, empleados laicos y voluntarios se realizará a través de comunicados ofrecidos por el Arzobispo o su representante. Estos estarán disponibles lo antes posible.

Comunicaciones Externas

Todas las preguntas de los medios de comunicación serán respondidas por el Director de Comunicaciones de la Arquidiócesis o el portavoz designado por el Arzobispo para este propósito. Ningún otro miembro del personal arquidiocesano de la Iglesia debe responder a los medios de comunicación, a menos que el Arzobispo lo instruya específicamente. Se hará todo lo posible para garantizar que toda la información se difunda de manera oportuna y adecuada. Con ese fin, los comunicados de prensa se realizarán a las personas pertinentes, según sea recomendable.

Expediente de Personal

Si un empleado es declarado culpable de abuso sexual infantil o abuso de adultos vulnerables, tal información aparecerá en su expediente de personal. Esta determinación es causa para la pérdida del empleo con la Arquidiócesis de Miami y la prohibición de recontratación futura. En los casos de empleados culpables, las consultas para referencias deberán dirigirse a la Oficina de Recursos Humanos.

Junta Arquidiocesana de Revisión

Afiliación

Para ayudar al Arzobispo en su trabajo, la Arquidiócesis tiene una Junta de Revisión que funciona como un cuerpo consultivo confidencial establecido por el Arzobispo, que está compuesto por al menos cinco personas de integridad sobresaliente y buen juicio. Los miembros de la Junta de Revisión deben ser personas de integridad sobresaliente y buen juicio en plena comunión con la Iglesia.

La mayoría de los miembros de la Junta de Revisión será compuesta por laicos que no estén empleados por la Arquidiócesis, pero al menos un miembro debe ser un sacerdote que sea un párroco respetado y experimentado de la Arquidiócesis. Al menos un miembro debe tener experiencia particular en el tratamiento del abuso sexual de menores o adultos vulnerables. Los miembros serán nombrados por un período de cinco años, que puede renovarse. Es aconsejable que el Promotor de la Justicia y el abogado arquidiocesano participen en las reuniones de la Junta de Revisión.

Funciones

Las funciones de esta Junta de Revisión incluyen:

- Asesorar al Arzobispo en su evaluación de las denuncias de abuso sexual de menores y adultos vulnerables, y en su determinación de idoneidad para el ministerio;
- Revisar las normas arquidiocesanas para tratar el abuso sexual de menores y adultos vulnerables, ofreciendo asesoramiento sobre todos los aspectos de estos casos, ya sea de forma retrospectiva o prospectiva. Para responder de manera efectiva a las alegaciones de abuso sexual contra el clero, el obispo puede designar personas para investigar las denuncias. Los resultados de cualquier investigación se deben entregar a la Junta de Revisión.

Procedimientos

- La Junta de Revisión desarrollará sus propios procedimientos para implementar estas normas.
- La Junta de Revisión o su designado deberá reportar al Arzobispo sobre sus deliberaciones. A solicitud del Arzobispo, la Junta de Revisión o su designado y el abogado arquidiocesano se reunirán con el Arzobispo para responder cualquier pregunta que él pueda tener, o proporcionarle la información adicional que desee. Toda la información recibida por la Junta de Revisión se considerará confidencial y no será revelada por ningún miembro de la Junta de Revisión, excepto al abogado arquidiocesano, a otros miembros de la Junta de Revisión y el Arzobispo, a menos que lo exija la ley.

(BOX):			

En resumen, cuando se recibe una denuncia de abuso sexual infantil:

- Se sigue la Ley de Denuncias de Florida. Llamar de inmediato a la línea directa gratuita para el registro de abuso, 1-800-962-2873 o 1-800-342-9152.
- Se notifica a la Persona de Contacto en la Arquidiócesis (Vicario general), 305-987-1646 o 305-762-1262 (solo para reportar la alegación de abuso)
- Si una alegación es creíble, la persona es removida de su puesto en espera de una investigación interna y de la Policía.
- El Coordinador de Asistencia a las Víctimas reporta al Vicario general sobre una alegación recibida, y este informa al abogado arquidiocesano y al Coordinador de Ambiente Seguro. La investigación está dirigida por el abogado arquidiocesano. La Junta Arquidiocesana de Revisión se convoca cuando se considere necesario y sin interferir con ninguna investigación para la aplicación de la ley civil.

 Las recomendaciones de la Junta Arquidiocesana de Revisión se presentan a 	l Arzobispo.
---	--------------

Remover a un Miembro del Personal de la iglesia

Nada en esta sección se interpretará como impedimento para que el Arzobispo retire temporal o permanentemente a un miembro del personal de la Iglesia al recibir una denuncia, ya sea que los procedimientos de la Junta de Revisión estén pendientes o hayan sido completados.

IV. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ALEGACIONES DE ABUSO POR UN SACERDOTE O DIÁCONO

Evaluación Clínica

Si una alegación creíble de abuso sexual de un menor o adulto vulnerable involucra a un sacerdote o diácono, al presunto ofensor se le puede solicitar que busque, y se le puede exhortar a que cumpla voluntariamente con una evaluación médica y psicológica apropiada en un centro mutuamente aceptable para la Arquidiócesis y el acusado. El Arzobispo o su representante informará a la persona sobre las alegaciones, y se le dará la oportunidad de responder a las mismas. Se le informará sobre su derecho a buscar asesoramiento legal y canónico. En el caso de un sacerdote de una orden religiosa, la alegación se informará al superior de la orden.

Respuesta al Abuso Admitido o Establecido

Cuando el abuso sexual por parte de un sacerdote o diácono se admite o se establece después de una investigación apropiada de acuerdo con la ley canónica, se aplicará lo siguiente:

- 1. Las normas de la Arquidiócesis establecen que aun por un solo acto de abuso sexual de un menor, pasado, presente o futuro, el sacerdote o diácono infractor será removido permanentemente del ministerio. En todo momento, el Arzobispo tiene la potestad de ordenar, a través de una disposición administrativa, la remoción del oficio a un clérigo ofensor, privar o restringir sus facultades, y limitar su ejercicio del ministerio sacerdotal. Debido a que el abuso sexual de un menor es un delito, por el bien común y observando las disposiciones de la ley canónica, el Arzobispo ejercerá su potestad para garantizar que cualquier sacerdote que haya cometido incluso un solo acto de abuso sexual de un menor como se describió anteriormente, no continúe en el ministerio activo.
- 2. En todos los casos, los procedimientos previstos en el derecho canónico deben ser observados, y sus diversas disposiciones deben ser consideradas (ver *Canonical Delicts Involving Sexual Misconduct and*

Dismissal from the Clerical State [Delitos Canónicos que Involucran la Conducta Sexual Inapropiada y la Destitución del Estado Clerical], 1995; Carta de la Congregación para la Doctrina de la Fe, 18 de mayo de 2001). Estas disposiciones pueden incluir una solicitud del sacerdote o diácono para la dispensa de las obligaciones de las Órdenes Sagradas y la pérdida del estado clerical, o una solicitud del Arzobispo para la expulsión del estado clerical, incluso sin el consentimiento del sacerdote o diácono. En aras del debido proceso, se debe alentar al acusado a conservar la asistencia de un abogado civil y canónico. La Arquidiócesis proporcionará asesoramiento canónico a un sacerdote cuando sea necesario.

- 3. Si no se ha aplicado la pena de la expulsión del estado clerical, el ofensor debe llevar una vida de oración y penitencia. No se le permitirá celebrar misa en público ni administrar los sacramentos. Se le ordenará que no use vestimenta clerical ni que se presente como sacerdote en público.
- 4. El sacerdote o diácono puede solicitar en cualquier momento una dispensa de las obligaciones del estado clerical. En casos excepcionales, el Arzobispo puede solicitar al Santo Padre la expulsión del sacerdote o diácono del estado clerical *ex officio*, aun sin el consentimiento del sacerdote o diácono.

Requisitos para la Transferencia

Ningún sacerdote o diácono que haya cometido un acto de abuso sexual de un menor puede ser transferido para asignación ministerial a otra diócesis o provincia religiosa. Antes de que un sacerdote o diácono pueda ser transferido para residir en otra diócesis o provincia religiosa, el Arzobispo deberá enviarle de manera confidencial al obispo local o al ordinario religioso del lugar de residencia propuesto, cualquier y toda la información relacionada con cualquier acto de abuso sexual de un menor y cualquier otra información que indique que ha sido o puede ser un peligro para niños o jóvenes. Esto se aplicará aun si el sacerdote o el diácono residirá en la comunidad local de un instituto de vida consagrada o sociedad de vida apostólica.

Restitución en la Posición

Si la investigación demuestra que la acusación no es creíble, la persona acusada será restituida en su posición anterior o se le ofrecerá colocación en otra posición arquidiocesana.

En el caso de abuso sexual infantil probado, nadie será restituido en una posición arquidiocesana. Si se remueve a un sacerdote o religioso(a), no podrá continuar desempeñando funciones en cualquier ministerio de cualquier diócesis.

Referencia: Estatutos de la USCCB para la Protección de Niños y Jóvenes (Junio de 2011)

Normas para la Provincia de Florida

Normas de la Arquidiócesis de Miami sobre Conducta con Jóvenes y Jóvenes Adultos

Acuerdo y Permiso para el Uso de Espacio, Arquidiócesis de Miami

Corriente: Enero, 2020

APÉNDICE A
LISTA DE DELITOS QUE DESCALIFICAN

Delitos menores o delitos graves prohibidos	Estatuto	Origen
Conducta sexual inapropiada con ciertos clientes con discapacidades de desarrollo, y reportes de tal conducta	Sec. 393.135	435.04 1012.315
Conducta sexual inapropiada con ciertos pacientes de salud mental y reportes de dicha mala conducta.	Sec. 394.4593	435.04 1012.315
Fraude de proveedores de Medicaid	Sec. 409 .920	408.809
Fraude de Medicaid	Sec. 409.9201	408.809
Abuso de adultos, negligencia o explotación de personas mayores o adultos discapacitados	Sec. 415.111	435.04 1012.315
Violencia doméstica	Sec. 741.28	435.04
Asesinato	Sec. 782.04	435.04 1012.315
Homicidio involuntario, homicidio agravado de una persona mayor o adulto discapacitado, u homicidio agravado de un niño	Sec. 782.07	435.04 1012.315
Homicidio vehicular	Sec. 782.071	435.04
Asesinato de un niño no nacido por lesión a la madre	Sec. 782.09	435.04
Agresión, si la víctima del delito era menor de edad	Sec. 784.011	435.04
Agresión, si la víctima era menor de edad	Sec. 784.03	435.04 1012.315
Secuestro	Sec. 787.01	435.04 1012.315
Detención ilegal	Sec. 787.02	435.04 1012.315
Inducir o engañar a un niño	Sec. 787.025	435.04 1012.315
Llevarse, atraer o remover a un niño fuera de los límites estatales con intención criminal mientras están pendientes los procedimientos de custodia	Sec. 787 .04(2)	435.04 1012.315
Llevar a un niño fuera de las fronteras estatales con intención criminal para evitar presentar a un niño en una audiencia de custodia o entregarlo a la persona designada	Sec. 787.04(3)	435.04 1012.315

Exhibir armas de fuego u otras armas a menos de 1,000 pies de una escuela	Sec. 790.115(1)	435.04 1012.315
Poseer un arma o dispositivo eléctrico, dispositivo destructivo u otra arma en la propiedad escolar	Sec. 790.115(2)(b)	435.04 1012.315
Agresión sexual	Sec. 794.011	435.04 1012.315
Actos prohibidos de personas en autoridad familiar o de custodia	Sec. 794.041	435.04 1012.315
Actividad sexual ilegal con ciertos menores	Sec. 794.05	435.04 1012.315
Prostitución	Cap. 796	435.04 1012.315
Comportamiento lujurioso y lascivo	Sec. 798.02	435.04
Lascivia y exhibición indecente	Cap. 800	435.04 1012.315
Incendio premeditado	Sec. 806.01	435.04 1012.315
Robo	Sec. 810.02	435.04
Robo Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos	Sec. 810.02 Sec. 817.034	435.04 408.809
Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas		
Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos	Sec. 817.034	408.809
Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos Reclamos de seguro falsos y fraudulentos	Sec. 817.034 Sec. 817.234	408.809 408.809
Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos Reclamos de seguro falsos y fraudulentos Tráfico de pacientes	Sec. 817.034 Sec. 817.234 Sec. 817.505	408.809 408.809 408.809
Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos Reclamos de seguro falsos y fraudulentos Tráfico de pacientes Uso criminal de información de identificación personal	Sec. 817.034 Sec. 817.234 Sec. 817.505 Sec. 817.568	408.809 408.809 408.809
Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos Reclamos de seguro falsos y fraudulentos Tráfico de pacientes Uso criminal de información de identificación personal Obtener una tarjeta de crédito por medios fraudulentos Maltrato, maltrato con agravantes o negligencia de un	Sec. 817.034 Sec. 817.234 Sec. 817.505 Sec. 817.568 Sec. 817.60	408.809 408.809 408.809 408.809 435.04
Actos fraudulentos por correo, cable, radio, sistemas electromagnéticos, fotoelectrónicos o fotoópticos Reclamos de seguro falsos y fraudulentos Tráfico de pacientes Uso criminal de información de identificación personal Obtener una tarjeta de crédito por medios fraudulentos Maltrato, maltrato con agravantes o negligencia de un anciano o un adulto discapacitado Delitos lascivos o lujuriosos cometidos a o en presencia	Sec. 817.034 Sec. 817.234 Sec. 817.505 Sec. 817.568 Sec. 817.60 Sec. 825.102	408.809 408.809 408.809 408.809 408.809 435.04 1012.315 435.04

Contribuir a la delincuencia o dependencia de un niño	Sec. 827.04	435.04 1012.315
Trato negligente de niños	Sec. 827.05	435.04
Comportamiento sexual por un niño	Sec. 827.071	435.04 1012.315
Falsificación	Sec. 831.01	408.809
Circular documentos falsificados	Sec. 831.02	408.809
Falsificación de documentos bancarios, cheques, giros o pagarés	Sec. 831.07	408.809
Circular documentos bancarios, cheques, giros o pagarés falsificados	Sec. 831.09	408.809
Fraude en la obtención de medicamentos	Sec. 831.30	408.809
Resistir el arresto con violencia	Sec. 843.01	435.04 1012.315
Privar a las fuerzas del orden público, correcciones y libertad condicional los medios de protección o comunicación	Sec. 843.025	435.04
Ayudar en una fuga	Sec. 843.12	435.04
Ayudar a los reclusos juveniles a escapar de instituciones correccionales	Sec. 843.13	435.04
Literatura obscena	Cap. 847	435.04 1012.315
Alentar o reclutar a otro para unirse a una pandilla criminal	Sec. 874.05	435.04 1012.315
Prevención y control del abuso de drogas si otra persona involucrada era un menor (Venta, Posesión, Distribución)	Cap. 893	435.04
Conducta sexual inapropiada con ciertos clientes forenses y reportar tal conducta sexual inapropiada	Sec. 916.1075	435.04 1012.315
Infligir un trato cruel o inhumano a un recluso resultando en un gran daño corporal	Sec. 944.35(3)	435.04
Fuga	Sec. 944.40	435.04
Albergar, ocultar o ayudar a un prisionero escapado	Sec. 944.46	435.04

Introducir contrabando en una instalación correccional	Sec. 944.47	435.04 1012.315
Conducta sexual inapropiada en programas de justicia juvenil	Sec. 985.701	435.04 1012.315
Introducir, remover, poseer contrabando en un centro de detención juvenil o programa de ingreso	Sec. 985.711	435.04 1012.315
Delitos Graves Adicionales Prohibidos	Estatuto	Origen
Asalto, agresión y negligencia culpable	Cap. 784	435.04 1012.315*
Mutilación genital femenina	Sec. 794.08	1012.315
Voyerismo	Sec. 810.14	435.04 1012.315
Video Voyerismo	Sec. 810.145	435.04 1012.315
Robo, atraco y delitos relacionados	Cap. 812	435.04 1012.315
Venta fraudulenta de sustancias controladas	Sec. 817.563	435.04 1012.315
Uso fraudulento de tarjetas de crédito	Sec. 817.61	408.809
Explotación de una persona mayor o un adulto discapacitado	Sec. 825.103	435.04 1012.315
Venta, fabricación, entrega o posesión con la intención de vender, fabricar o entregar cualquier sustancia controlada falsificada	Sec. 831.31	408.809
Abuso, prevención y control de drogas (venta, posesión, o distribución) si no estuvo involucrado ningún menor	Cap. 893	435.04 1012.315

^{*} Limitado a las Secciones 784.021, 784.045 y 784.075

APÉNDICE B

REFERENCIAS DE LOS ESTATUTOS DE LA FLORIDA De la Sección 415.102:

(24 [ml]) "Abuso sexual" significa actos de naturaleza sexual cometidos en presencia de un adulto vulnerable sin el consentimiento informado de esa persona. "Abuso sexual" incluye, pero no se limita a, los actos definidos en s.794.011(1)(h), acariciar, exponer los órganos sexuales de un adulto vulnerable o el uso de un adulto vulnerable para solicitar o participar en prostitución o desempeño sexual. "Abuso sexual" no incluye ningún acto que tenga un propósito médico válido o cualquier acto que pueda interpretarse razonablemente como una acción normal del cuidado o una muestra apropiada de afecto. (26) "Adulto vulnerable" significa una persona de 18 años de edad o mayor cuya capacidad para realizar las actividades normales de la vida diaria o para obtener su propio cuidado o protección se ve afectada debido a una discapacidad o disfunción del desarrollo físico mental, emocional, sensorial a largo plazo, o por daño cerebral o dolencias propias de la vejez.

De las Definiciones en la Sección 39.01:

Sección 39.01 (63):

- (63) "Abuso sexual de un niño" significa uno o más de los siguientes actos:
- (a) Cualquier penetración, por leve que sea, de la vagina o el orificio anal de una persona por el pene de otra persona, ya sea que haya o no emisión de semen.
- (b) Cualquier contacto sexual entre los genitales o el orificio anal de una persona y la boca o lengua de otra persona.
- (c) Cualquier intrusión de una persona en los genitales o el orificio anal de otra persona, incluido el uso de cualquier objeto para este propósito, pero esto no incluye una acción cuyo propósito médico es válido
- (d) El contacto intencional de los genitales o las partes íntimas, incluidos los senos, el área genital, la ingle, la parte interna de los muslos y las nalgas, o la ropa que los cubre, ya sea del niño o del perpetrador, pero esto no incluye:
 - 1. Cualquier acto que se pueda interpretar razonablemente como responsabilidad normal del cuidador, cualquier interacción con, o afecto por un niño; o
 - 2. Cualquier acto cuyo propósito médico es válido.
 - (e) La masturbación intencional de los genitales del perpetrador en presencia de un niño.
- (f) La exposición intencional de los genitales del perpetrador en presencia de un niño, o cualquier otro acto sexual perpetrado intencionalmente en presencia de un niño, si dicha exposición o acto sexual es con el propósito de excitación o gratificación sexual, agresión, degradación u otro propósito similar.
 - (g) La explotación sexual de un niño, que incluye permitir, alentar u obligar a un niño a:
 - 1. Prostituirse o incitar a la prostitución; o
 - 2. Participar en un acto sexual, como se define en el capítulo 827.

39.201 Reportes obligatorios sobre abuso, abandono o negligencia infantil; reportes obligatorios sobre muerte; línea directa de abuso.

- (1) (a) Cualquier persona que sepa, o tenga motivos razonables para sospechar, que un niño es abusado, abandonado o descuidado por cualquier persona; o que un niño necesita supervisión y cuidado, y no tiene padre, tutor legal, o un familiar adulto responsable que esté disponible de inmediato para brindar supervisión y atención, deberá reportar dicho conocimiento o sospecha al departamento de la manera prescrita en la subsección (2).
 - (b) Informantes en las siguientes profesiones deben dar sus nombres al personal de la línea directa:
- 1. Médico, médico osteópata, médico forense, médico quiropráctico, enfermera o personal del hospital dedicado a ingresar, examinar, atender o tratar a las personas;
 - 2. Profesionales de la salud o de la salud mental distintos a los enumerados en el subpárrafo 1
 - 3. Practicante que se basa únicamente en medios espirituales para la curación;
 - 4. Maestro de escuela u otro funcionario o miembro del personal de la escuela;
- 5. Trabajador social, trabajador de guardería u otro trabajador profesional de cuidado infantil, cuidado de crianza, residencial o institucional;
 - 6. Agente de la Policía; o

7. Juez.

Sección 39.204:

39.204 Abrogación de comunicaciones privilegiadas en casos de abuso, abandono o negligencia infantil.--La calidad privilegiada de la comunicación entre marido y mujer, y entre cualquier persona profesional y su paciente o cliente, y cualquier otra comunicación privilegiada excepto entre abogado y cliente o el privilegio prescrito en s. 90.505, ya que dicha comunicación se refiere tanto a la capacidad del testigo como a la exclusión de comunicaciones confidenciales, no aplicará a ninguna comunicación que involucre al perpetrador o presunto perpetrador en cualquier situación de abuso, abandono o negligencia infantil conocida o sospechada, y no constituirá motivo para no reportar según lo requerido por s. 39.201, independientemente de la fuente de la información que solicite el reporte, la falta de cooperación con el departamento en sus actividades de conformidad con este capítulo, o la falta de presentar evidencia en cualquier procedimiento judicial relacionado con abuso, abandono o negligencia infantil.

90.505 Privilegio con respecto a las comunicaciones al clero.

- (1) Para propósitos de esta sección:
- (a) Un "miembro del clero" es un sacerdote, rabino, practicante de la Ciencia Cristiana, o ministro de cualquier organización o denominación religiosa a la que generalmente se hace referencia como iglesia, o un individuo a quien la persona que le consulta le considera como tal.
- (b) Una comunicación entre un miembro del clero y una persona es "confidencial" si se hace en privado con el propósito de buscar el consejo espiritual y el consejo del miembro del clero en el curso habitual de su práctica o disciplina, y no existe intención para divulgación adicional, excepto a otras personas presentes en progreso de la comunicación.
- (2) Una persona tiene el privilegio de negarse a divulgar, y evitar que otra divulgue, una comunicación confidencial de la persona a un miembro del clero en su calidad de asesor espiritual.
 - (3) El privilegio puede ser reclamado por:
 - (a) La persona.
 - (b) El tutor o curador de una persona.
 - (c) El representante personal de una persona fallecida.
- (d) El miembro del clero, en nombre de la persona. La autoridad del miembro del clero para hacerlo se presume en la ausencia de evidencia a lo contrario.